

CUADRO DE GASTOS CAJA CHICA PERIODO 23 DE MAYO AL 6 DE JUNIO DEL 2022			
NOMBRE DEL DESTINATARIO	MONTO AFECTADO	FECHA	DESCRIPCION DEL GASTO
ASISTENTE ADMINISTRATIVO	L 500.00	31/05/2022	COMBUSTIBLE
ASISTENTE ADMINISTRATIVO	L 200.00	30/05/2022	COMBUSTIBLE
ASESORA LEGAL	L 1,040.00	31/05/2022	REEMBOLSO SERVICIOS LEGALES
ASISTENTE ADMINISTRATIVO	L 180.00	01/06/2022	LAVADO DE VEHICULO
ESPECIALISTA EN INFORMACION	L 700.00	25/05/2022	ARREGLO FLORAL FUNEBRE
ESPECIALISTA EN INFORMACION	L 417.70	27/05/2022	COMPRA DE PUROS A INVERSIONISTAS
ASISTENTE ADMINISTRATIVO	L 44.00	15/05/2022	PEAJE
TOTAL	L 3,081.70		


 JACQUELINE FOGLIA SANDOVAL

SECRETARIA EJECUTIVA CONSEJO NACIONAL DE INVERSIONES CNI



40	730024601	2898 INVERSIONES TEXTILES	10/06/2022	2 COMPRA DE MASCARILLAS
37	1.599E+10	56000 SEPROC	10/06/2022	2 MONITOREO NOTICIAS ABRIL Y MAYO 2022
40	100100356	10615.31 JETSTEREO	10/06/2022	2 RENTA FOTOCOPIADORA AL 24 MAYO 2022
40	906612202	6000 LABORATORIO CENTRO MEDICO	10/06/2022	2 4 PRUEBAS PCR EMPLEADOS
40	724921631	3658.95 JACQUELINE FOGLIA SANDOVAL	10/06/2022	1 SEMINARIO NEXSHORING
40	724921631	129084 JACQUELINE FOGLIA SANDOVAL	10/06/2022	1 14 AVO AÑO 2021-2022
40	727427151	15439.19 LUIS ENRIQUE RODAS	10/06/2022	1 REEMB SERVICIOS TIGO MES DE MAYO
40	100355851	7263.28 ELENA ANDONIE MELENDEZ	10/06/2022	2 REEMB. CAJA CHICA



CONSEJO NACIONAL DE INVERSIONES
CNI

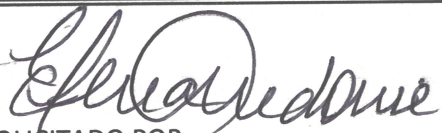
REEMBOLSO DE CAJA CHICA
23 DE MAYO AL 06 DE JUNIO DEL 2022

FONDO DE CAJA CHICA

10.000,00

GASTOS	
(-) COMPRA ART PARA COCINA Y CAFETERIA	1.357,36
(-) AGUA PURIFICADA	276,00
(-) COMBUSTIBLE	700,00
(-) CAFÉ	500,00
(-) ASESORIA LEGAL-AUTENTICAS Y TIMBRES	1.045,00
(-) MATERIALES DE OFICINA/PAPELERIA	1.323,22
(-) MANTENIMIENTO VEHICULO CNI-LAVADO	180,00
(-) BOTIQUIN CNI	-
(-) EQUIPO BIOSEGURIDAD	710,00
(-) ATENCIONES PERSONALES-ARREGLO FLORAL PESAME Y JOHAN	1.117,70
(-) PEAJE VISTITA A PALMEROLA EL 15 DE MAYO 2022	44,00
SUBTOTAL GASTOS A REEMBOLSAR	7.253,28
EFFECTIVO EN CAJA	2.746,72

✓
✓
✓
✓
✓
✓
✓
✓
7.263,28


SOLICITADO POR
ELENA ANDONIE

AUTORIZADO POR
JACQUELINE FOGLIA SANDOVAL

10/10/10

10

10

10/10/10

OPERADORA DEL ORIENTE S.A. DE C.V.
 PAIZ
 R.T.N. 08019999176681
 SUPERTIENDA PAIZ PROCERES
 BLVD LOS PROCERES FTE A HOSPITAL SAN F
 TEGUCIGALPA, FCO MORAZAN
 COL LUIS LANDA BLVD CA 2DO NIVEL IPM TEG
 TEL (504) 2265-8100
 CAMHNNFISC@WAL-MART.COM

C.A.I
 5B4F4A-6D2CEB-D34B8F-9C6205-0CFCE0-57
 Rango autorizado:
 Del 014-006-01-02500001 al 02800000
 FACTURA: 014-006-01-02557792
 TDA#4010 OP#00000032 TE# 006 TR# 57792

NOBRE CONSEJO NACIONAL DE INVERSIONES
 Orden de Compra exenta: N/A
 No. Registro SAG:
 No. Registro Exonerado:
 No. Carnet Exonerado:

SULI SERVILL	740613100479		L44.40	G
SULI 3R	744107821118			
	2 X	L40.00		L80.00 G
TABORA ROSQU	742120090603			
	2 X	L72.40		L144.80 E
CHILE BLANCH	742120600003		L38.40	G
SCOTT ESENCI	744100817559		L145.00	G
ROSQUILLA PE	742120090801			
	2 X	L34.99		L69.98 G
HOJALDR GRAN	742120090606			
	2 X	L29.20		L58.40 E
TETLEY POLVO	742992000420		L167.30	G
GV CREM CAF	07874243367		L122.00	G
CAB FOSFORO	740100821095		L10.00	E
PEPTOB 236ML	02080075305		L179.00	E
BOLSA 25 GRD	741560200225		L89.00	G
DM AZUCAR	742990570011			
	2 X	L40.59		L81.18 E
ESCOBAETERNA	744104000163		L80.00	G
AGUA BOTE LLO	740100230652		L47.90	E
Descuentos Otorgados:			L0.00	
Rebajas Otorgadas:			L0.00	
Subtotal		L1,248.31		
Impuesto		L109.05		
Total		L1,357.36		
TARJETAS DN		L1,357.36		

CTA #: 55426540 **** * I
 AUTORIZA: 035778
 REFERENCIA: 214712320745

IMP%	PRECIO	IMPUESTO	TOTAL
E 0.00	521.28	0.00	521.28
G 15.00	727.03	109.05	836.08

UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE CON 36/100 LEMPIRAS

ARTS. VENDIDOS 20
 G = Producto gravado
 E = Producto exento

TC# 0313891555022217037582



Llamenos gratis *9256278 Tigo o 80022220722 Hondutel
 ORIGINAL: CLIENTE
 COPIA: ENLIGADO TRIBUTARIO EMISOR
 Fecha de emisión: 14-09-2022
 2:32:14 4010 06 0442 0032

 ** PARTICIPA Y GANA L2,400!!! **
 ** INGRESA A: experiencia.walmart.com **
 ** TU CODIGO: 7RFP6J1DF1TN **

27 - mayo - 2022

7) Coordinar con las Cámaras de Comercio u otras el lo estime conveniente, el manejo, administración y el punto único de decisión para los inversionistas.

8) Autorizar en coordinación con la Secretaría de Despacho de Finanzas la concesión de los inces establecidos en la presente Ley;

9) Aprobar los contratos de estabilidad y remittidos a de la República para su aprobación y suscripción de con lo establecido en la presente Ley;

10) Ser el ente encargado de gestionar y mantener del Estado de Honduras en la Comisión de las Na para el Derecho Mercantil Internacional (CNDMI) y otros organismos internacionales relacionados dedic del derecho mercantil, derecho internacional de inve disciplinas relacionadas; y,

11) Las demás que le fueren otorgadas por esta Reglamento.

El Consejo Nacional de Inversiones estará faculti estime necesario y dentro de los límites de su pr e contratar total o parcialmente los servicios que requir y optimizar la calidad en el desempeño de sus func

ARTICULO 45.- Para la realización de s prestación de sus servicios y su sana administraci Nacional de Inversiones contará con el apoyo de Técnica cuyo titular será seleccionado mediante c La Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Inve con el personal necesario para poder desempeñar ; Las funciones de la Secretaría serán establecidas en de la presente Ley.

ARTICULO 46.- A fin de procurar la ampliación de las inversiones ya existentes, el Cons Inversiones deberá también prestar los servicios q inversionistas para la facilitación del desarrollo y ar mismas, para lo cual deberá mantener una ba inversiones y mantenerse en contacto permanente c de empresas y antes gubernamentales involucrados, potenciales problemas que surgen después del e de la inversión y facilitar su solución de la maner posible.

En tal sentido se autoriza a la Secretaría Técnica a c especializada o contratar los servicios de una entit para la prestación de servicios de post-inversión.

de diez (10) personas que le será remittido por el Consejo Hondureño de la Empresa Privada (COHEP).

En el caso de los representantes del Sector Público, la Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio debe nombrar un representante más por la Sub Secretaría de Microempresas.

En el caso de la representación del Sector Privado, uno de los representantes debe ser del Sector de Microempresas (MIPYMES).

Su nombramiento o rotación por más de una vez se determinará en el Reglamento de esta Ley.

ARTICULO 44.- Son funciones del Consejo Nacional de Inversiones:

1) Proponer al Presidente de la República para que en Consejo de Secretarios de Estado, apruebe la Política, la Estrategia y el Plan Nacional de Inversiones basándose para ello primordialmente en la información territorial y estadística que recopile al efecto la Secretaría Técnica de Planificación y Cooperación Externa (SEPLAN); la Política y el Plan Nacional de Inversiones deberán ser revisados y actualizada cada año.

Para promover la política y la estrategia del Plan de Inversiones debe necesariamente este Consejo escuchar a COALIANZA, al Régimen de las Regiones Especiales de Desarrollo y a la Secretaría Técnica de Planificación y Cooperación Externa (SEPLAN);

2) Definir y/o actualizar anualmente en coordinación con la Secretaría Técnica de Planificación y Cooperación Externa (SEPLAN), y las entidades estatales sectoriales la lista de los sectores prioritarios de inversión en Honduras y diseñar estrategias para la promoción de los mismos;

3) Desarrollar, coordinar, impulsar y promover a través de su Secretaría Técnica, el programa permanente de imagen país como principal componente de los esfuerzos para mantenimiento de la identidad competitiva de Honduras en el exterior. Las instituciones sectoriales del Estado deberán coordinar con el Consejo Nacional de Inversiones cualquier esfuerzo de promoción internacional que pretendan realizar bajo sus ámbitos de competencia;

4) Promocionar internacionalmente a Honduras como un destino de inversiones pudiendo delegar esta función en otras entidades nacionales o extranjeras en conjunto con las Secretarías de Estado en los Despachos de Relaciones Exteriores, Turismo, e Industria y Comercio, de conformidad con lo que se establezca en el Reglamento.

5) Fomentar permanentemente la facilitación de los trámites necesarios para abrir negocios, así como para la obtención de los permisos y licencias necesarios para su operación;

6) Trabajar en coordinación con la Secretaría de Estado en el

OPERADORA DE FRANQUICIAS
MONTECRISTO S.A.
 CASA MATRIZ: BANCO DE OCCIDENTE 4to N
 BLVD. DEL SUR LOCAL 2 COL. HERNANDEZ
 correo: smelendez@grupomontecristo.hn

PRONTO EL DORADO
 Boulevard Morazan, Contiguo a Mall El Dorado
 DISTRITO CENTRAL, FRANCISCO MORAZA

R.T.N.: 05019021278166
 TELEFONO: PBX: 2584-7300
 correo: info.ofm@grupomontecristo.hn

FACTURA

CAI:
 37768E-0CC9CC-3B4DA1-5550CB-
 46890D-27
 Rango Aut. Desde 015-002-01-
 00000001 Hasta 015-002-01-
 00100000
 Fecha Limite Emision: 08/03/2023

Factura #:
 015-002-01-00025300

Fecha: 06/03/2022 Hora:
 11:07:37
 Cajero(a) soporte01 Caja #: 1

No. Orden De
 Compra Exenta :
 No. Constancia
 De Exonerado :
 No. Registro
 De La SAG :

RTN: 08019016879359
 CONSEJO NACIONAL DE
 INVERSIONES

Codigo	Descripcion	Total
BOTE04	AGUA BOTELLON AGUAZUL 5 GLS 3 @ L48.00	L144.00E

Descuentos y Rebajas	0
Descuentos 3ra edad	L0.00
Importe Exento	L144.00
Importe Gravado al 15%	L0.00
Importe Gravado al 18%	L0.00
Importe Exonerado	L0.00

15% I.S.V	L0.00
18% I.S.V	L0.00
Total	L144.00

EFFECTIVO Recibido L200.00
 Cambio EFFECTIVO L66.00



3514

SON: CIENTO CUARENTA Y CUATRO
 La Factura es Beneficio de Todos
 EXIJALA

Gracias por su preferencia
 Original: Cliente
 Copia: Tributario Emisor



EMBOTELLADORA DE SULA, S.A.

ESTABLECIMIENTO: EMSULA C.D. AGZ. TEGUCIGALPA
 Aldea Cerro Grande, Km. 4, Carretera a Olancho
 Tegucigalpa, D.C.
 Tel. (504) 224-2112, Telefax: (504) 2224-2096
 representantelegal@grupocorinsa.hn

CASA MATRIZ EMSULA S.P.S.:
 Barrio La Guardia, 3 Avenida,
 S.P.S., Cortés, Honduras, C.A.
 Tel. (504) 2544-1111
 representantelegal@grupocorinsa.hn

R.T.N. 05019995000152
 C.A.I.: 8B909C-E32EE3-8F47A1-705E35-C7A733-34
 Fecha limite de emision: 17/03/2023
 Rango Autorizado:
 Del 003-004-01-00784501 Al 003-004-01-00792000

CLIENTE: **CNI** 06/jun/2022 COD. CLIENTE:
 FECHA: **6/3/22** R.T.N. **08019016879359**
 DIRECCION: **Bulevar Morazan**

No. CONSTANCIA DEL REGISTRO DE EXONERADOS:
 No. ORDEN DE COMPRA EXENTA:
 No. IDENTIFICATIVO DEL REGISTRO DE LA SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE AGRICULTURA Y GANADERIA:

Detalle	Cant.	Precio Unitario L	Venta L	Descuento L	15% I/V L	18% I/V L	Neto a Pagar L
Aguazul							
Bolsa 12 Oz							
Pet 12 Oz							
Pet Life 500 ML							
Pet 750 ML Normal							
Pet 750 ML Sport							
Pet 1.1 Litro Normal							
Pet 1.1 Litro Sport							
Pet 1.5 Litros							
Pet 5 Litros							
Pet 1 Galon							
Agua Zen Pet 750 MI Sport							
Botellon 5 Galones	3	44	132				132
Quany							
Pet 8 Oz Sport Naranja							
Pet 8 Oz Sport Uva							
Pet 8 Oz Sport Ponche Fruta							
Pet 500 ML Naranja							
Pet 500 ML Ponche Fruta							
Pet 1/2 Galon Naranja							
Pet 1 Galon Naranja							
Pet 1 Galon Ponche Fruta							
Link							
Vidrio 6.5 Oz Mandarina							
Vidrio 6.5 Oz Banana							
Pet 7 Oz Mandarina							
Pet 7 Oz Banana							
Pet 12 Oz Mandarina							
Pet 12 Oz Banana							
Pet 12 Oz Coco							
Lata 12 Oz Soda							
Pet 500 ML Mandarina							
Pet 500 ML Banana							
Pet 500 ML Toronja							
Pet 1.1 Litro Mandarina							
Pet 1.1 Litro Banana							
Pet 1.1 Litro Toronja							
Pet 3 Litros Mandarina							
Pet 3 Litros Banana							
Enjoy							
Nectar Lata 12 Oz Manzana							
Nectar Lata 12 Oz Pera							
Nectar Lata 12 Oz Piña							
Six Pack Nectar Lata 12 Oz							
Pet 500 ML Naranja							
Pet 500 ML Pera							
Pet 500 ML Guabapiña							
Montana							
Bolsa 355 ML Naranja							
Bolsa 355 ML Manzana Verde							
Vacio							
Envase Botellon 5 Galones							
Envase Vidrio 6.5 Oz							
Cesta Pequeña							
Cesta Grande							

IMPRESORA MORILLO DEL VALLE, S. DE R.L., TEL.: 2556-4872 / 73175, R.T.N. 05019995137419, CERT. 9231-21-10500-91

EN LETRAS: **Ciento Treinta y dos Limprios Exactos**
FACTURA AL CONTADO
003-004-01-00Nº 788173
 IMPORTE EXONERADO L
 IMPORTE EXENTO L 132
 IMPORTE GRAVADO 15% L
 IMPORTE GRAVADO 18% L
 DESCUENTOS Y REBAJAS OTORGADAS L
 I.S.V. 15% L
 I.S.V. 18% L
 TOTAL A PAGAR L 132

FIRMA Y SELLO DEL CLIENTE: **Johnatan Garcia**
 NOMBRE DEL QUE RECIBE: **Johnatan Garcia**
 NOMBRE DEL VENDEDOR: **Johnatan Garcia**
 FIRMA: **Johnatan Garcia**
 No. RUTA: **107**

Original: Cliente, Copias: Obligado Tributario Emisor Fecha de Recepcion: 17/03/2022
LA FACTURA ES BENEFICIO DE TODOS, EXIJALA
 Servicio al Cliente: sac@grupocorinsa.hn

La concesión del beneficio fiscal en el impuesto sobre la renta no podrá exceder los siguientes porcentajes del monto efectivamente invertido en los activos tangibles o intangibles, comprendidos en la declaratoria promocional:

- 1) Cincuenta por ciento (50%) del monto invertido en el caso de los proyectos declarados prioritarios sin considerar las actividades o regiones como restricción, únicamente se aplicará el concepto de aumento de la inversión;
- 2) Sesenta por ciento (60%) en el caso de los proyectos que se desarrollen en actividades de interés prioritario o en regiones de interés prioritario; y,
- 3) Setenta por ciento (70%) en el caso de los proyectos que reúnan los tres (3) requisitos básicos; que sean de interés prioritario y que se ejecuten concomitantemente en actividades y en regiones de interés prioritario.

El plazo para la aplicación de las exoneraciones a que se refiere este Artículo será de quince (15) años. Tanto el plazo como el porcentaje de las exoneraciones variarán en virtud del puntaje otorgado a cada proyecto. A tal fin, el plazo de la exoneración a cada proyecto resultará de aplicar la relación del puntaje obtenido por el proyecto respecto al puntaje total posible en la matriz de indicadores utilizada, al plazo máximo de exoneración.

Los criterios para la determinación del plazo de aplicación de beneficio y la matriz de indicadores, serán elaborados por la Secretaría Técnica de Planificación y Cooperación Externa (SEPLAN), y elevados a la categoría de Acuerdo Ejecutivo aprobado en Consejo de Ministros, el que será publicado en el Diario Oficial "La Gaceta", y, el Consejo Nacional de Inversiones calificará cada proyecto de inversión asignando el porcentaje de exoneración correspondiente.

El plazo se computará a partir del ejercicio en que se obtenga renta fiscal, incluyendo a este último en dicho cómputo, siempre que no hayan transcurrido cuatro ejercicios de la declaratoria de interés primordial. En este caso, el referido plazo máximo se incrementará en cuatro (4) años y se computará desde el ejercicio en que se haya dictado la citada declaratoria.

ARTÍCULO 38.- Los beneficios mencionados en el Artículo anterior se otorgarán siempre y cuando el inversionista no tenga que tributar en otros países sobre los ingresos obtenidos en fuente hondureña.

CAPÍTULO III
DEL PROCEDIMIENTO ACETERA
INVERSIONES DE GRAN ESCALA

ARTÍCULO 40.- Las inversiones SEPLAN o COALIANZA como megaproyectos nacionales que requieran una inversión no menor a MILLLONES DE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS AMERICANA (US\$ 50,000,000.00), solicitarán al Poder Ejecutivo un Certificado de Viabilidad de Operación que mejorará todos los permisos y requisitos establecidos en las leyes en consecuencia dichas autoridades no demandarán ningún requisito o acreditación legal.

Este procedimiento desde su inicio hasta su conclusión del Decreto Ejecutivo debe realizarse en un término de días.

ARTÍCULO 41.- El Certificado de Incorporación emitido por las autoridades competentes el día de la aprobación de la solicitud será trasladada al Poder Ejecutivo para su aprobación en Consejo de Ministros, el que será publicado en el Diario Oficial "La Gaceta", y, el Consejo Nacional de Inversiones calificará cada proyecto de inversión asignando el porcentaje de exoneración correspondiente.

TÍTULO III
INSTITUCIONALIDAD PARA LA PRO
INVERSIONES

ARTÍCULO 42.- Créase el Consejo de Inversiones (CNI) como una entidad de Derecho con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyos estatutos serán:

- 1) La promoción y desarrollo de la inversión privada;
- 2) El establecimiento de oficinas de facilitación de inversión;
- 3) La formulación de propuestas de política pública para la creación de un clima favorable a la inversión extranjera.

desarrollar actividades de inversión sobre bienes inmuebles extinguiendo los posibles derechos de personas que no se encuentran poseyendo el inmueble para este régimen.

El beneficiario tendrá hasta dos (2) años para realizar el beneficio.

ARTICULO 9.- Únicamente podrán regimenes quienes reúnan los requisitos siguientes:

- 1) Estén en posesión material, pacífica e ininterrumpida del inmueble por sí mismo o por nombre, realizando hechos positivos de aquél derecho el dominio, como el corte de maderas, la edificación, el levantamiento de cercas, la siembra de cultivos, etc., que permitan tener certeza de propiedad sobre el inmueble.
- 2) Puedan demostrar ánimo de dueño acreditado por el pago de impuestos de bienes inmuebles, la realización de obras de construcción, etc.
- 3) Poseer un título de propiedad inscrito en el Registro Público.

ARTICULO 10.- La solicitud para acceder a un régimen de Inversiones deberá presentarse ante la Secretaría Técnica del Registro Público.

La presentación de dicha solicitud deberá publicarse en el Registro Público en los sitios del predio que se le otorga por el término de treinta (30) días. La publicación de la solicitud extinguiendo los posibles derechos de terceros no poseedores pueden tener sobre ese inmueble.

ARTICULO 11.- Si dentro del término anterior no se presenta oposición, quedan las acciones reivindicatorias de derechos de propiedad de inmuebles no poseedores pueden alegar sobre ese inmueble. Transcurrido este plazo y dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del mismo, los terceros no poseedores podrán demandar el rescate del inmueble sin las mejoras que hubiere realizado el inversor en este plazo, quedando extinguido todo derecho de propiedad que hubiere realizado el inversor.

CAPITULO II OBLIGACIONES Y BENEFICIOS

ARTICULO 5.- Los inversionistas podrán contratar dentro y fuera del país, sin restricciones, seguros que cubran sus inversiones contra riesgos comerciales y no comerciales.

También podrán contratarse seguros contra riesgos con empresas nacionales o extranjeras sin restricciones en las categorías siguientes:

- 1) Transporte marítimo;
- 2) Aviación Comercial;
- 3) Sobre mercadería objeto de transporte que cubra alguno o la totalidad de los siguientes elementos: las mercancías objeto de transporte, el vehículo que transporta la mercancía y la responsabilidad civil que pueda derivarse de los mismos;
- 4) Mercancías en tránsito; y,
- 5) Reaseguro y retrocesión.

ARTICULO 6.- Se reconocen las siguientes protecciones adicionales a los inversionistas en propiedad raíz:

- 1) Seguro o garantía sobre el título de propiedad;
- 2) Régimen preventivo de conflictos; y,
- 3) Régimen de garantía de recuperación de inversiones en mejoras y de continuidad de un proyecto en ejecución sobre una propiedad raíz en litigio.

ARTICULO 7.- Las personas naturales o jurídicas que pretendan invertir o hayan invertido en adquirir derechos reales sobre propiedad raíz podrán comprar seguros o garantías que los protejan contra los riesgos potenciales originados por el título de propiedad en que se amparan.

El seguro o garantía de título deberá ser emitido por personas jurídicas, nacionales o extranjeras, dedicadas profesionalmente a esta actividad.

La adquisición de este seguro o garantía sobre el título de propiedad es excluyente del saneamiento en caso de evicción y es exigible por el plazo o condición que se señale contractualmente.

CAPITULO III

ACCESORIOS PARA
COMPUTADORAS
Y OFICINAS SA DE CV
R.T.N. 05019995108892

Correo: gerencia@acosa.com.hn
OFI.PRINCIPAL 6 AVE 3 CALLE N.O.
BO.GUAMILITO, SAN PEDRO SULA
TELEFONO 1: +504 2581-8000
TELEFONO 2: +504 2544-1085
TIENDA BLVD MORZAN TGA
Blvd. Morazán, Tegucigalpa
frente Iglesia Guadalupe, contiguo a
Banco de Occidente
Telefono 1: 2239-4036

FACTURA

CODIGO CAI
18E365-7C1B18-F34ABF-40FE9E-3D705B-9F
FACTURA # 004-001-01-00081062
Fecha Limite Emision 03/08/2022

06 de junio del 2022

Referencia #: 884548
Cliente #: 1 MOSTRISV
Fecha: 06/06/2022 Hora: 11:31:38 a.
Cajero #: Danny Caja #: 1
Vendedor #: 1889.

08019018879359

CLIENTE / RTN

CONSEJO NACIONAL DE
INVERSIONES

*Folder LEITZ solicitados x
Luis Rodas*

A1130 - ARCHIVADOR LEITZ T/CARTA 1100
Cert.5 Precio Normal: L. 152.95 ISV
Precio con descuento: L. 137.65 Total: L. 588.25

Descuentos y Rebajas	L. 76.55
Importe Exonerado	L. 0.00
Importe Exento	L. 0.00
Importe Gravado 15%	L. 888.25
Importe Gravado 18%	L. 0.00
I.S.V. 15%	103.24
I.S.V. 18%	L. 0.00
Total	L. 701.49
Total Items	5

70:49

EFFECTIVO Pagado L. 1,000.00
Cambio EFFECTIVO L. 208.51

Setecientos Noventa y Uno Lempiras Con
49/100

ORIGINAL: CLIENTE-COPIA: OBLIGADO
TRIBUTARIO

SU AHORRO: L. 76.55

0.00

#Correlativo de OCE _____
#Identificativo de la SAG _____
#Correlativo de Constancia del Registro
Exonerado _____

GRACIAS POR SU COMPRA
TIENDA BLVD MORZAN TGA
ESPERAMOS REGRESE PRONTO
Rango Autorizado

Del: 004-001-01-00085001 Hasta: 004-
001-01-00085000

Canada's National Bank of Commerce

100-111

agibank
Canada



100-111
Canada's National Bank of Commerce

Indigo Posters / Inversiones Media Works
 Col. San Carlos Ave. Rep. del Ecuador # 318
 Tegucigalpa - Honduras
 Phone: + (504) 2236-7603
 Mail: contacto@indigoposters.com

Consejo Nacional de Inversiones
 Centro Comercial Plaza Criolla 2do nivel Blv Morazan
 RTN:0801-9016-879359 Tegucigalpa
 Honduras

Factura 000-001-01-00019954

Descripción	Fecha factura	Origen	Su referencia
Placas para donacion	01/06/2022	SQ44921	

Descripción	Impuestos	Cantidad	Precio unidad	Desc.(%)	Precio
Sticker impreso en vinil base gris, tamaño 3x1 pulgadas. Ref. Donado por ...	ISV Cobrado 15%	75.00 Unidad	2.90	0.00	217.50 L.

Descuentos /Rebajas	L	-
Importe Exonerado	L	-
Importe Exento	L	-
Importe Gravado al 15%	L	217.50
Importe Gravado al 18%	L	-
ISV del 15%	L	32.63
ISV del 18%	L	-
Total	L	250.13

Impuesto	Base	Importe
ISV Cobrado 15%	217.50 L.	32.63 L.

Nº Datos del adquiriente exonerado
 Nº Orden de compra Exenta :
 Nº Constancia de Registro Exonerado:
 Nº de Registro de SAG:

Valor en Letras: Doscientos Cincuenta Lempiras con 13/100
 Original: Cliente
 Copia Azul: Contabilidad
 Forma de Pago: CONTADO

50% Anticipo, 50% Contra Entrega

Stickers Fedecámara.

Pagado a Luis 01 de junio del 2022

firma de recibido



ARTÍCULO 64.- La presente Ley reco

hace suyos los principios contenidos en convenio en materia laboral, ambiental y responsabilidad So

ARTÍCULO 65.- Aquellos Proyectos q

en proceso de cumplir con los requisitos establec

respectivas en cuyo trámite no se haya cumpl

establecidos para su tramitación, imputables a l

Pública y que sean calificados de conformidad

prioritarios, cuyos montos de inversión sean im

establecido en el Artículo 40 de esta Ley, pod

ejecución mediante Acuerdo Ejecutivo aprobada

Ministros, estableciéndose un plazo máximo de

para complementar los requisitos y se otre

cumplimiento siempre y cuando así lo soliciten

través de la Secretaría Técnica de Planificació

Externa (SEPLAN).

ARTÍCULO 66.- Los reglamentos a q

Ley, deberán ser aprobados en un plazo no may

días después de la publicación de esta Ley.

ARTÍCULO 67.- La presente Ley ent

partir de la fecha de su publicación en el Diario

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio de

en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional,

mes de mayo de dos mil once.

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ AI

PRESIDENTE

RIGOBERTO CHANG CASTI

SECRETARIO

GLADIS AVORRALÓPEZ CALI

SECRETARIA

Al Poder Ejecutivo

Por Tanto: Ejecutese.

Tegucigalpa, M.D.C., 27 de mayo de 2011

remittirá a la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y

Población para que ésta en el tiempo máximo de treinta (30) días

ARTÍCULO 60.- Quedan derogados los Artículos 308 y

309 del Código de Comercio, el Artículo 1565 del Código Civil y el

Decreto 80-92 del 29 de Mayo de 1992, contenido de la Ley de

ARTÍCULO 61.- Las inversiones establecidas al amparo

del Decreto No.80-92 del 29 de Mayo de 1992, derogado en la

presente Ley, mantendrán los beneficios durante un periodo de cinco

(5) años a partir de la entrada en vigencia de esta Ley. Agotado

ARTÍCULO 62.- Durante un plazo de doce (12) meses

contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley,

cualquiera de las partes involucrada en uno o más juicios ordinarios

relacionados con temas de representación, distribución o agencia,

incluyendo los que se relacionen con el pago de indemnizaciones al

amparo de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de

Empresas Nacionales y Extranjeras y en los cuales no se hubiere

abierto el periodo para la evacuación de medios de prueba, podrán

solicitar ante el Juzgado que los conoce que los mismos sean

suspendidos a fin de ser conocidos mediante arbitraje. En tal caso,

la parte solicitante deberá hacer del conocimiento del Juez respectivo

su intención de someter el caso a la decisión de un tribunal arbitral

indicando el centro de arbitraje ante el cual será sometido el juicio.

El Juez procederá a notificar a la otra parte de la presentación de

dicha solicitud y otorgará entonces un plazo de cinco (5) días hábiles

para acreditar la presentación de la demanda arbitral respectiva.

Una vez hecho esto el juez ordenará la suspensión del trámite,

salvo por las medidas precautorias que se hubieren declarado en el

mismo y remitirá ante el centro de arbitraje respectivo las diligencias

para su conocimiento. La Competencia del tribunal arbitral quedará

establecida por disposición de la presente Ley. El trámite judicial

se reanudará una vez que el laudo arbitral emitido se encuentre

firmado y se solicite su ejecución, la cual deberá llevarse a cabo ante

el mismo juzgado que conocía del juicio.

En estos casos, la parte que no hubiere solicitado el arbitraje no

podrá rechazar la competencia del tribunal arbitral, pero podrá

solicitar que los gastos que no tengan que ver con la evacuación de

sus propias pruebas, sean cubiertos por la parte que solicitó el

arbitraje. No obstante, si dicha solicitud se hiciera, y el solicitante

resultare condenado, el tribunal arbitral deberá incluir dentro de su

condena las costas respectivas.



Banco de Occidente, S.A.

¡Apoyando al Pequeño de Hoy, Hacemos el Grande del Mañana!

BANCOCCI402 - AUT:030040 SHEYLAMA /04965
 F. PROC:24/05/2022 F. ACT:24/05/2022 15:08:51
 TRN: 5742 VENTA TIMBRES DE CONTRATACION
 DOCUMENTO 49651220
 EFECTIVO LEMPIRAS L 5.00
 CKS. PROPIOS L 0.00
 CKS. DE OTROS BANC L 0.00
 TOTAL OPERACION L 5.00

31-

ESTE RECIBO NO REQUIERE SELLO NI FIRMA DEL CAJERO

de s

Reembolso a Raquel A
31 de mayo del 2022

Raquel A.

Raquel A.

Banco de Occidente, S.A.

SUCURSAL O AGENCIA PALMIRA

POR L. 1.040.00 Cuenta:

Hemos recibido de: Consejo Nacional de Inversiones
(0201-9010-879359)

La Cantidad de: Un mil cuarenta lempiras por compra de
dos autenticas con sus respectivas copias.

VALIDO UNICAMENTE CON CERTIFICACION ELECTRONICA
RE-IMPRESION MANUAL

Este recibo no es válido si no está refrendado por el
cajero del Banco o por persona autorizada quedando
sujeto a la condición impresa al reverso.

CODIGO DE CAJERO:04965

CAJERO:SHEYLAMA

HORA:15:01:49

FECHA PROCESO:24/05/2022

FECHA ACTUAL: 24/05/2022

TRN: 9030 CERTIFICACION ELECTRONICA

BANCOCCI 402

Revisado por:

[Signature]

° B°

Fecha:

SELLO ELECTRONICO

Reembolso a Raquel A. el 31 de mayo del 2022

Raquel A.

Autenticas notariales I AIP Raquel A.

ARTICULO 33.- Los gastos pre-operati

incurridos debidamente comprobados y otorgados ;
cuyos proyectos de inversión hayan sido declarados el
ser amortizados en un plazo hasta de cinco (5) años,
Ley del Impuesto Sobre la Renta y su Reglamento,
(1) Los gastos que hubieren realizado en investigación
de Productos Mercadables y/o Patentables con fin
a nivel nacional e internacional;

(2) Los montos que otorgaren en concepto de
universidades, instituciones educativas en Honduras
investigación calificados por la Dirección de Con
Innovación de la Secretaría Técnica de Planificación y
Externa (SEPLAN), con fines de investigación y
productos o tecnologías específicas;

(3) Los gastos causados por registro de marcas
Honduras; y,

(4) Los gastos efectuados en la investigación y aper
mercados a nivel nacional e internacional y la pre
productos durante los primeros cinco (5) años y c
acreditados

ARTICULO 34.- El inversionista gozará d

que establece en la Ley para la depreciación norm
ARTICULO 35.- Los paquetes de opción
de acciones y otros beneficios que otorguen a
participación en la empresa, no podrán ser considera
del salario del personal beneficiado para efectos
pasivo laboral.

CAPITULO II

DE LA INVERSIÓN POR REGIÓN

ARTICULO 36.- Para efectos del régimen

por regiones, las empresas cuyos proyectos de in
hayan sido declarados elegibles al amparo de la
gozaran de beneficios fiscales específicos al estimu
y la producción.

Podrán gozar del beneficio aquí establecido aquelli
realicen inversiones en proyectos nuevos o de ex
monto superior a DOS MILLONES DE DOL/
ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$);
partir de la entrada en vigencia de la presente Ley.
Las nuevas inversiones que realicen los desarrolle
económicos en los períodos en los que estén ;

Cuando se hubiere pactado libremente otra forma distinta de
selección de árbitros, tanto en el arbitraje entre inversionista y el
Estado, como en el arbitraje entre inversionistas entre sí, ya sean
nacionales o extranjeros, las partes podrán si así lo desean y a su
propio costo nombrar árbitros extranjeros para la resolución de sus
conflictos.

En el caso de nombramiento de árbitros extranjeros, los mismos
solo podrán ser admitidos si son personas de reconocida
honorabilidad, capacidad académica y experiencia que pueda ser
debidamente acreditada ante el Centro de Conciliación y Arbitraje
respectivo y deberán además estar acreditados como árbitros ante
un centro de resolución alterna de disputas de prestigio internacional.
En todo caso, si la disputa requiere la interpretación de asuntos
relativos a la legislación hondureña, al menos uno de los árbitros
deberá ser hondureño.

Asimismo, las partes podrán de común acuerdo, determinar
libremente el idioma en el que se deberá llevar a cabo el proceso
arbitral. En caso de no haber acuerdo sobre este aspecto, se
entenderá que el idioma a ser utilizado será el español.

ARTICULO 31.- Salvo pacto en contrario, se entenderá

que el proceso arbitral iniciado ante un Centro de Conciliación y
Arbitraje se encuentra sujeto a sus reglamentos y disposiciones
internas, así como a lo que al respecto establece la Ley de
Conciliación y Arbitraje Hondureña.
Los procesos arbitrales relacionados con inversiones no serán
resueltos en equidad.

Quiénes interpongan recursos de nulidad en contra de los laudos
emitidos en juicios arbitrales de conformidad con este Capítulo
deberán afianzar los resultados del juicio junto con la formalización
del recurso. En caso de denegatoria o abandono del recurso, la
parte que lo hubiere interpuesto será condenada en costas.

TITULO II

DE LOS BENEFICIOS FISCALES

CAPITULO I

DE LOS BENEFICIOS FISCALES

ARTICULO 32.- Podrán gozar de los beneficios
especificados en este Capítulo las personas naturales o jurídicas
que ejecuten nuevos proyectos en actividades donde desarrollan su
giro o en la región donde desarrollan su actividad y que sean
declaradas de interés prioritario por el Poder Ejecutivo, a través de
la Secretaría Técnica de Planificación y Cooperación Externa
(SEPLAN) y de acuerdo a lo dispuesto en la presente Ley.



Col. Luis Lande, costado norte del Edificio
 IPH Tegucigalpa, Honduras, C.A.
 Tel: (504) 2232-7100

INSTITUTO HONDUREÑO DEL CAFE

FACTURA

000-001-01-00042790

RTN: 08019995355619
 C.A.I.: 32C373-ES0582-D14988-EDD001-1F7D80-D1
 Rango Autorizado: 000-001-01-00042001 al 000-001-01-00045000
 Punto de Emisión: Tegucigalpa, F.M.
 Tipo: Contado
 Forma de Pago: EFECTIVO
 RTN. CLIENTE: 08019016879359

FECHA: 31/05/2022
 PRODUCTOR: C-01-00001 CONSEJO NACIONAL DE INVERSIONES
 DIRECCION:

CANT	UND	AGE	ART.	DESCRIPCION
5.00	UND	901	4-022	CAFE MOLIDO/GRANO PARA VENTA EN REG/AGENCIAS

PRECIO	DESCUENTOS	TOTAL LINEA
100.00	0.00	500.00

LA FACTURA ES BENEFICIO DE TODOS "EXIJALA"
 No. Correlativo de orden de compra exenta
 No. Correlativo de Constancia de Registro Exnt
 No. de Registro de la SAG

INSTITUTO HONDUREÑO DEL CAFE
RECIBIDO
 CAJA OFICINA PRINCIPAL
 FECHA: _____
 FIRMA: _____

VENTA EXENTA:	L.	500.00
VENTA CON I.S.V.:	L.	0.00
I.S.V. 15%:	L.	0.00
I.S.V. 18%:	L.	0.00
DESCUENTO:	L.	0.00
TOTAL:	L.	500.00
Fecha Limite de emisión:		18/02/2023

SILVIA BANEGAS

31/05/2022

dicho portal web es creado, en el portal web de la Propiedad. Dicha publicación deberá hacerse sin ni

A petición del solicitante, que se presentará en cual Industrial postergará la publicación por el periodo pedido, que no podrá exceder de doce (12) meses, la fecha de presentación de la solicitud.

ARTICULO 61.- Cualquier persona im

presentar ante el Registro de la Propiedad Industrial observaciones con relación al registro solicitado de las publicaciones. La oposición deberá indicarse en que se basa y estar acompañada de las pruebas pertinentes.

Vencido el periodo indicado en el párrafo anterior, si presentado ninguna oposición, y habiéndose cumplido los requisitos establecidos por esta Ley, el Registro Industrial, procederá a la publicación de un aviso de otorgamiento de la concesión en el portal web de la Propiedad Industrial, o en su defecto y en tanto d

es creado, en el portal web de la Secretaría de Despachos de Industria y Comercio y entregará certificado de registro correspondiente. Dicha publicación deberá hacerse sin ningún costo.

ARTICULO 58.- Reformar el Artículo

Representantes, Distribuidores y Agentes de Empr y Extranjeras, el cual deberá leerse de la manera s

ARTICULO 21.- Las controversias que

concedentes y concesionarios serán resueltas, en f conciliación. De no haber acuerdo, o si éste f controversia sobre la parte que no hubiere sido resu al procedimiento arbitral de conformidad con lo dis para la Protección y Promoción de la Inversión.

ARTICULO 59.- El inversionista extranjer

en una Alianza Pública-Privada, acogida al regu beneficios especiales establecidos en la presente Ley su permiso de residencia, así como el de sus empleados de confianza, ante la Secretaría Téc Nacional de Inversiones, el cual deberá ser otorga automática una vez acreditados los documentos dicha Secretaría determine, de igual manera se f renovación del carnet de residente por parte d

incluidos bajo la categoría establecidos en el preser la extensión de dichos permisos no se requerirá m presentación de la solicitud con todos sus requisitos, no será necesario dictámenes y opiniones de ot Estado, la resolución otorgando el permiso de r

resolución alguna de otro ente del Estado. Estos documentos deben venir traducidos oficialmente al idioma español.

Si los estatutos o artículos de incorporación contuviesen disposiciones que fueren contrarias a las leyes de Honduras, el Registro podrá hacer la salvedad de que dichas disposiciones no se consideran válidas para la operación de la sociedad en Honduras, debiendo otorgar el Registro en cuanto a las demás disposiciones. Dicha salvedad deberá hacerse mediante la anotación marginal correspondiente.

ARTICULO 56.- Queda reformado el Artículo 310 del

CODIGO DE COMERCIO, el cual deberá leerse de la siguiente manera:

ARTICULO 310.- Se consideraran sociedades constituidas

con arreglo a las leyes extranjeras las que no tengan su domicilio legal en Honduras.

Las sociedades constituidas con arreglo a leyes extranjeras que deseen realizar actos de Comercio en Honduras deberán inscribirse ante el Registro Público de Comercio de conformidad con lo establecido en la Ley para la Promoción y Protección de la Inversión. Estas sociedades se reputarán domiciliadas en el lugar en que se haya efectuado el registro correspondiente.

ARTICULO 57.- Reformar los Artículos 55, 60 y 61 de

la LEY DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, los cuales deben leerse de la manera siguiente:

ARTICULO 55.- Cumplidos los requisitos de los Artículos

35, 39, 45 y 54, de la presente Ley, el Registro de la Propiedad Industrial procederá a publicar los avisos que contengan el resumen de la invención, en un Portal Web que deberá mantener el Registro de la Propiedad Industrial, o en su defecto y en tanto dicho portal web es creado, en el portal web del Instituto de la Propiedad por un periodo de noventa (90) días. Transcurrido este término sin que se haya formulado oposición, se procederá a emitir la correspondiente resolución de concesión de patente la que será firmada por el Secretario o el Secretario General, Director o Subdirector General de Propiedad Industrial o en su defecto por el Registrador de la Propiedad Industrial o su sustituto legal. Dicha resolución también deberá ser publicada en el portal web del Registro de la Propiedad Industrial, o en su defecto y en tanto dicho portal web es creado, en el portal web del Instituto de la Propiedad. Dicha Publicación deberá hacerse sin ningún costo.

ARTICULO 60.- Cumplidos los requisitos y las

condiciones referidas en el Artículo 61 de esta Ley, el Registro de la Propiedad Industrial procederá a publicar los avisos en su Portal Web o en su defecto y en tanto dicho portal web es creado, en el portal web del Instituto de la Propiedad por un periodo de noventa

COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS VARIOS
 EMAIL:FACTURACION@COPROVA.NET
 COPROVA/PUMA PALMIRA
 BLV MORAZAN FT I GUADALUPE TEL22622617

INVERSIONES FIGUEROA
 BLVD. JOSE CECILIO DEL VALLE
 EMAIL: pumalomaverde@gmail.com
 PUMA LOMA VERDE
 BLVD CA ENTRADA COL EL HOGAR TEL22399624
 CAI:
 OB4EAB-8B3336-B34893-D12148-E42DD8-81
 RTN: 08011973044348
 FECHA LIMITE EMISION: 13/11/2022
 RANGO: 001-003-01-00685001 A LA
 001-003-01-00805000

CAI:
 COB427-377B2B-89419C-A64C1B-791FD4-24
 RTN: 08011967010119
 AUTH NO.:
 FECHA LIMITE EMISION: 29/10/2022
 RANGO: 000-003-01-00810001 A LA
 000-003-01-00890000
 FACTURA
 NO.: 000-003-01-00855382
 NOMBRE: C N I

RTN: 08019016879359

CREDITO MANUAL

Fecha: 30/05/22 Hora: 13:33:19
 SURTH03 IPT#02

VOLUMEN	DESCRIPCION	PRECIO	MONTO
5.583	SUPER	35.82 L	200.0

Descuentos y Rebaja (-) L 0.0

TOTAL L 200.0

Importe Exonerado (-) L 0.0

TOTAL A PAGAR L 200.0
 CREDITO MANUAL L 200.0

DOSCIENTOS LEMPTRAS

ADQUIRIENTE EXONERADO

No. DC Exenta: _____

No. Reg. Exonerado: _____

No. Reg. SAG: _____

Tarifa	Importe	Impuesto	Total
E00.00% L	200.0	L 0.00 L	200.0
I15.00% L	0.0	L 0.00 L	0.0
I18.00% L	0.0	L 0.00 L	0.0
TOTAL L	200.0	L 0.00 L	200.0

Descr.	Ctd./ P.Unit	monto
E SUPE CA #07	13.960L L @ L 35.820/ L	500.00

Descuentos y Rebaja (-) L 0.00

Sub Total L	500.00
E EXENTO L	0.00
G ISV 15% L	0.00
G ISV 18% L	0.00

TOTAL L 500.00

Importe Exonerado (-) L 0.00

TOTAL A PAGAR L 500.00

CASH L 500.00

QUINIENTOS LEMPIRA

ADQUIRIENTE EXONERADO

No. DC Exenta: _____

No. Reg. Exonerado: _____

No. Reg. SAG: _____

Tarifa	Importe	Impuesto	Total
G15.00% L	0.00 L	0.00 L	0.00
G18.00% L	0.00 L	0.00 L	0.00
E00.00% L	500.00 L	0.00 L	500.00
Total L	500.00 L	0.00 L	500.00

FACTURA

NO.: 001-003-01-00775796
 NOMBRE: CONSEJO NACIONAL DE INVERSIONES
 RTN: 08019016879359
 FIRMA:
 NOMBRE:
 No FLACA:
 ORIGINAL : CLIENTE
 COPIA: OBLIGADO TRIBUTARIO EMISOR
 REG# 0002 CSH# 006 DR# 01 TRAN# 28176

ORIGINAL: CLIENTE
 COPIA: OBLIGADO TRIBUTARIO EMISOR
 CLIENTE

Office DEPOT

O. D. Honduras, S. de R.L.
RTN: 05019005474367

Sucursal 651
Col. La Mora 8 y 9 calle, Ave.Circ.
San Pedro Sula, Cortés
Tel. 2552-7540

FACTURA 002-005-01-02116280
CONSEJO NACIONAL DE INVERSIONES
S
R.T.N. 08019016879359

SPS COR

CAI: 6B2524-702867-BB4D97-CC56DC-6E6157-BC

18/05/2022 9869
12:20 651 5 ASSOC

Basurero Ventanilla - CNI
Venta Normal Trans: 9869 *SPS*

938 BASURERO CHICO NEGRO SABLON

1x@ 78.17 78.17

4326 IMPR AUTOADHESIVO B&N 1- 50

1x@ 6.17 6.17

Venta gravada 15%	L. 84.35
Venta exenta	L. 0.00
Venta exonerada 15%	L. 0.00
Total ventas	L. 84.35
ISV 15%	L. 12.65
ISV 15% exonerado	L. 0.00
Total impuestos	L. 12.65
Total Factura	L. 97.00
Total Descuentos	L. 0.00

MasterCard
TARJETA DE CREDITO 97.00
No. Cta. *****7060 07/25
Autoriz #: 0518
Venta exent

NOVENTA Y SIETE LEMPIRAS 00/100

***** ORIGINAL CLIENTE

COPIA OBLIGADO TRIBUTARIO EMISOR
Orden de Compra Exenta #:
Const. de Registro de Exonerados:
Reg SAG #:

E = Exentos

651 05 1 7 9869 18/05/2022 11:20

Gracias por su compra!

Correo Electrónico:
facturacionod@officedepot.com.hn
Oficina principal Lomas de Guijarro.

Office DEPOT

O. D. Honduras, S. de R.L.
RTN: 05019005474367

Sucursal 651
Col. La Mora 8 y 9 calle, Ave.Circ.
San Pedro Sula, Cortés
Tel. 2552-7540

FACTURA 002-006-01-02112875
CONSUMIDOR FINAL

R.T.N. 0

COR

*Consumo internet
por sticker Inventario
Ventanilla - CNI - SPS*

CAI: 6B2524-702867-BB4D97-CC56DC-6E6157-BC

18/05/2022 1173

11:54 651 6 ASSOC: 26

Venta Normal Trans: 1173

418 *VENTA DE 15 MINUTOS INTERNET*

1x@ 4.00 4.00

Venta gravada 15%	L. 4.00
Venta exenta	L. 0.00
Venta exonerada 15%	L. 0.00
Total ventas	L. 4.00
ISV 15%	L. 0.60
ISV 15% exonerado	L. 0.00
Total impuestos	L. 0.60
Total Factura	L. 4.60
Total Descuentos	L. 0.00
EFFECTIVO	10.00
CAMBIO ---->	5.40

CUATRO LEMPIRAS 60/100

***** ORIGINAL CLIENTE

COPIA OBLIGADO TRIBUTARIO EMISOR

Orden de Compra Exenta #:

Const. de Registro de Exonerados:

Reg SAG #:

E = Exentos

651 06 1 26 1173 18/05/2022 11:54

Gracias por su compra!

Correo Electrónico:

facturacionod@officedepot.com.hn
Oficina principal Lomas de Guijarro,
Avenida Roble, Tegucigalpa, Honduras

Ventas por teléfono: 2216-4900

Visitenos en www.officedepot.com.hn

Rango autorizado:

PARTIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS
 DECANO DE LA PRENSA HONDURANESA
 PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES
LIC. MARTHA ALICIA GARRIDO
 Gerente General
JORGE ALBERTO RICO SALIN
 Coordinador y Supervisor

La Gaceta

ARTICULO 3.- Quedan excluidos de la competencia de los tribunales de arbitraje los conflictos de intereses en los sectores siguientes:

- 1) Disposiciones y desechos de basuras tóxicas, radioactivas;
- 2) Actividades que afecten la salud pública;
- 3) La industria y el comercio en pequeña escala;
- 4) Fabricación, importación, distribución y venta de productos farmacéuticos, alimentos, bebidas, cosméticos, artículos similares de conformidad con el Artículo 292 de la Constitución de la República.

ARTICULO 4.- Además de las garantías establecidas en la Constitución y las leyes, se garantiza a los inversionistas extranjeros, lo siguiente:

- 1) El principio de trato nacional con las limitaciones establecidas en la presente Ley;
- 2) La no aplicación de limitaciones de acceso a las personas naturales o jurídicas que establezcan restricciones de inversión en Honduras;
- 3) El derecho a realizar transferencias al exterior de valores, a su elección, el producto de sus utilidades, dividendos, regalías y contraprestaciones por transferencia de tecnología de su propiedad, inversiones;
- 4) El derecho a acceder al crédito en el Sistema Financiero Nacional en igualdad de condiciones que las personas naturales;
- 5) La libre participación de la inversión extranjera en la Ley de Promoción de la Alianza Público-Privada.

2) Arbitro o Tribunal Arbitral: Una o más personas que sin ser juezes son encargadas por las partes para resolver un conflicto o disputa por la vía de un proceso arbitral;

3) Inversión: La legítima adquisición por parte de una persona o personas naturales o jurídicas de cualquier activo sea éste tangible o intangible de propiedad de un inversionista o controlado por el mismo directa o indirectamente, que tenga la característica de una inversión incluyendo características tales como el compromiso de capitales u otros recursos, la expectativa de obtener ganancias o utilidades o el asumir riesgo para su titular o titulares. La forma que puede adoptar una inversión incluye una empresa, acciones, capital y otras formas de participación en el patrimonio de una empresa, contratos de llave en mano, de construcción, de gestión, de producción, de concesión, de participación en los ingresos, de Alianza Pública Privada y otros similares, así como otros derechos de propiedad tangibles o intangibles, muebles o inmuebles y derechos de propiedad tales como arrendamientos, hipotecas, gravámenes y garantías en prenda;

4) Inversionista: El titular de una inversión, sea esta persona natural o jurídica, nacional o extranjera, independientemente de su domicilio legal;

5) Inversión Extranjera: Cualquier clase de transferencia de capital al territorio nacional, proveniente del exterior, efectuada por personas naturales o jurídicas extranjeras, destinada a la producción de bienes y/o servicios o la generación de una utilidad legítima para quien realice dicha transferencia;

6) Investigación y Desarrollo: Actividad de la Empresa encaminada al descubrimiento y posterior desarrollo de nuevas tecnologías o nuevas aplicaciones para tecnologías ya existentes con fines de comercialización;

7) Expropiación: Todo acto unilateral del Estado que, por acción u omisión, socave el valor de una inversión o haga imposible su retorno. Puede ser directa, cuando una inversión es nacionalizada o de otra manera expropiada directamente mediante la transferencia formal del título o del derecho de dominio, o indirecta cuando un acto o una serie de actos de parte del Estado tiene un efecto equivalente al de una expropiación directa sin la transferencia formal del título o del derecho de dominio. Las condiciones específicas bajo las cuales se determinará si hubo o no una expropiación indirecta serán las que se determinen en el reglamento;

8) Moneda de Libre Uso: Por moneda de libre uso se entiende la transacción internacional, y, (ii) se negocie extensamente en los principales mercados de divisas;

MACDEL

Express

Macdel de Honduras S.A. de C.V.

Macdel Express Boulevard Morazan
RTN: 05019002058603

Dirección de Casa Matriz:
Residencial Villas Mackay,
Calle 13, 2 avenida Casa No.400
San Pedro Sula, Cortes
Tel: 2544-0900 / 3176-3636
contabilidad@grupomacdel.hn

Dirección de Establecimiento:
Col. Sabanagrande
Distrito Central, Francisco Morazan
Tel: 3176-2769
macdel.norazan@grupomacdel.com

Factura
024-001-01-00083983

Fecha: 27/05/2022 12:52:23p.m.

Vendedor: T3U: TIENDA BLV. MORAZAN

Codigo: 213880

Nombre de Cliente:

CONSEJO NACIONAL DE INVERSIONES

RTN: 08019016879359

DESCRIPCION PRODUCTO

Cant	Codigo	Precio U	Des/Reb	Total
1	1004228	L.156.52	L.0.00	L.156.52

3M QUITA PEL JSA P/ROPA (48HJS)

Subtotal sin descuento:	L.156.52
Descuentos y Rebajas:	L.0.00
Importe Exonerado:	L.0.00
Importe Exento:	L.0.00
Importe Gravado 18%:	L.156.52
Importe Gravado 15%:	L.0.00
I.S.V. 18%:	L.23.48
I.S.V. 15%:	L.180.00

TOTAL PAGAR:

CIENTO OCHENTA Y 00 / 100
LEMPIRAS

Cod.	Forma de Pago	Monto Cobrado
PROM	POS Promerica	180.00

No. de Orden de Compra Exenta:

No. Constancia del Reg. de Exonerados:

No. Identificación Registro SAG:

Caja: Caja Morazan

Facturador: TG J MORAZAN

Folio R1: 213213CA7785

Fecha Limite Emisión: 03/12/2022

Rango Autorizado: del 024-001-01-00076001

CAI: al 024-001-01-00093000

D1F217-F158E2-3545BC-D74008-313CF6-82

original:cliente copia:emisor

COMPRA EN LÍNEA

www.macdelexpress.hn

SÍGUENOS:

Macdel Express

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS



La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Empresa Nacional de Artes Gráficas
ENAG

Después se imprimió el primer periódico, hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

VIERNES 15 DE JULIO DEL 2011 AÑO CXXXIV TEGUCIGALPA, M. D. C. HONDURAS, C. A.

Sección A

Poder Legislativo

DECRETO No. 51-2011

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que es deber ineludible del Estado promover el desarrollo e ingreso de la inversión privada, tanto nacional como extranjera como mecanismo para generar crecimiento económico y fuentes de empleo para los hondureños.

CONSIDERANDO: Que la atracción y generación de inversiones requiere de condiciones y garantías adecuadas que promuevan la actividad empresarial y faciliten la actividad económica privada, a fin de que dicha actividad se traslade en beneficios a favor de la población del país.

CONSIDERANDO: Que el marco legal de las inversiones en Honduras se encuentra ya obsoleto y presenta pocas o ninguna ventaja con relación a los marcos legales de otros países de la región centroamericana y del continente, por lo que se hace necesaria la aprobación de normas modernas, capaces de proveer las condiciones necesarias para competir frente al mundo.

CONSIDERANDO: Que se ha establecido como una prioridad nacional la generación de inversión privada y la creación de nuevas fuentes de empleo.

POR TANTO,

DECRETA:

La siguiente:

SUMARIO	
Sección A Decretos y Acuerdos	PODER LEGISLATIVO Decreto No. 51-2011 Decreto Ley para la Promoción de Inversiones
Sección B Avisos Legales	Otros Protección de Inversiones
Disponible para su consulta	

DECLARACIONES PRELIMINARES

ARTICULO 1.- Considerase la atracción y protección de la inversión, tanto extranjera como interés primordial del Estado, debiendo otorgarse facilidades y garantías para fomentar su crecimiento.

Podrán acogerse a la presente Ley todas aquellas personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que en Honduras, sean éstos tangibles o intangibles, obtienen una utilidad por medios lícitos, excepto en los que por su naturaleza una disposición sólo puede aplicarse para los inversionistas extranjeros.

ARTICULO 2.- Para efectos de esta Ley de conformidad con las definiciones aquí establecidas:

1) Activo: Todo bien tangible o intangible que...

CAR WASH Y AUTO SERVICIOS AGUILAR

Henry Moises Elvir Aguilar

Col. Las Minutas, Calle Principal, Ave Juan lindo, Casa # 315,
 Bloque #9, 1 Cuadra al Sur de Pizza Tito, Tel.:2232-6588, 2202-2160
 Cel: 3359-6216 E-mail: gerencia.carwrm@gmail.com

DIA	MES	AÑO
01	06	22

FACTURA

N° 000-001-01-00 013889



RTN: 08011984090198
 CAI: 527811-A5B6C0-1A49B4-4D740B-0411D0-60

Cliente: Concejo Nacional de Inversiones
 Dirección: _____ Tel.: _____ RTN: 0801-9016-879354

CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO	DESCUENTOS Y REBAJAS OTORGADOS	TOTAL
	Lavado de Vehículo Ram 4.			156.52
TOTAL				156.52

Valor en Letras: Ciento Ochenta Cps exactos

No. Orden de Compra Exenta:	No. Constancia de Registro Exonerado:	No. Registro de la SAG:

- Descuento Otorgado L.
- Rebaja Otorgada L.
- Importe Exento L.
- Importe Gravado 18% L.
- Importe Gravado 15% L.
- Tasa Allicuota 0% L.
- 15% Impto. S/V L. 23.48
- 18% Impto. S/V L.
- Importe Exonerado L.
- Total a Pagar L. 180.00

Original: Cliente / Copia: Obligado Tributario Emisor Copia 2: Contabilidad
 Rango Autorizado: 000-001-01-00013751 al 000-001-01-00014250
 Fecha Limite de Emisión: 04/01/2023

FIRMA Y SELLO

**LA FACTURA ES BENEFICIO DE TODOS
"EXIJALA"**

INVERSIONES VILLAMAR S. DE RL. tel. 2296-2482. RTN. 080190133594. CERTIFICADO 923121-10900-174. Email: henry@carwrm.com

Inversiones bajo la modalidad de Alianza Público Privada, cuyos términos podrán incluirse en las cláusulas del contrato.

SECCION II

DE LA RESOLUCION DE DISPUTAS RELATIVAS A LA

INVERSION

ARTICULO 22.- Se garantiza a los inversionistas el pleno reconocimiento de los laudos arbitrales internacionales y aquellos emitidos de conformidad con lo establecido en la Convención sobre el Reconocimiento y la Ejecución de las Sentencias Arbitrales Extranjeras (Convención de Nueva York), la Convención Interamericana sobre Arbitraje Comercial Internacional (Convención de Panamá) y el Convenio sobre Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones entre Estados y Nacionales de otros Estados (Convenio Constitutivo del CIADI) y los tratados de protección recíproca de inversiones aprobados y ratificados por el Estado de Honduras.

ARTICULO 23. Se declara lícito el pacto de sujeción a jurisdicción extranjera dentro de los contratos suscritos en Honduras entre inversionistas extranjeros y nacionales o entre los primeros y el Estado.

ARTICULO 24.- En lo que no contravenga lo establecido en los tratados internacionales, las disputas que surjan en relación con la aplicación de la presente Ley entre personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras titulares de una inversión y el Estado serán resueltas en la medida de lo posible mediante negociación, conciliación o mediación.

ARTICULO 25. Cuando no se logre un acuerdo a través de los medios de negociación y conciliación, los inversionistas extranjeros cuya nacionalidad corresponda a un Estado que hubiere suscrito y ratificado el Convenio Constitutivo del Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones (CIADI) o que se hubiere adherido al mismo con posterioridad, podrán recurrir a uno de los siguientes mecanismos de solución de conflictos:

- 1) Arbitraje Internacional ante el Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones (CIADI) de conformidad con su Convenio Constitutivo y sus reglas internas;
- 2) Arbitraje nacional o internacional ante uno de los Centros de Conciliación y Arbitraje Nacional; y
- 3) La Justicia Ordinaria.

ARTICULO 26.- En cuanto a los inversionistas de países que no son parte del Convenio Constitutivo del Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones (CIADI), en aquellos casos en que no se hubiese logrado un acuerdo a través de los medios de negociación y conciliación, podrán recurrir a uno de

3) La Justicia Ordinaria.

Una vez incoada la acción utilizando cualesquiera establecidas en los párrafos anteriores, no se podrá elegir mecanismo escogido si no es de común acuerdo entre y el Estado.

Cuando el arbitraje fuere nacional, se entenderá que sometidas ante un centro específico obligan a las partes a las normas y reglas del mismo.

ARTICULO 27.- Las personas naturales o jurídicas titulares de una inversión que no logren mediante negociación o conciliación, podrán resolver con el Estado relativas a los derechos y obligaciones en la presente Ley mediante arbitraje nacional ante los centros de arbitraje autorizados en el país que las solicitudes sometidas ante un centro específico al inversionista como al Estado a sujetarse a las reglas del mismo.

Una vez incoada la acción utilizando cualesquiera establecidas en el párrafo anterior, no se podrá elegir mecanismo escogido.

ARTICULO 28.- Para las disputas que inversionistas, éstos podrán pactar su resolución mediante arbitraje.

ARTICULO 29.- Para efectos de goce de inversiónistas una mayor seguridad jurídica serán vía arbitral, haya o no convenio arbitral negociado los conflictos relacionados con las disputas siguientes:

- 1) Disputas entre accionistas;
- 2) Disputas de inversionistas entre sí;
- 3) Disputas en materia de Propiedad Intelectual;
- 4) Disputas relacionadas con contratos de represe o distribución;
- 5) Disputas relativas a prácticas anticompetitivas desleal entre inversionistas sin menoscabo de la Ley para la Defensa y Promoción de la Compete

6) Disputas sobre Propiedad Raíz.

Se entenderá en estos casos que el arbitraje es la primera instancia por lo que no se requerirá la celebración arbitral para llevar a cabo el proceso en los mencionados. No obstante, si las partes así lo

MACDEL Express

Macdel de Honduras S.A. de C.V.

Macdel Express Boulevard Morazan
RTN: 05019002058603

Dirección de Casa Matriz:
Residencial Villas Mackay,
Calle 13, 2 avenida Casa No.400
San Pedro Sula, Cortes
Tel: 2544-0900 / 3176-3636
contabilidad@grupomacdel.hn

Dirección de Establecimiento:
Col. Sabanagrande
Distrito Central, Francisco Morazan
Tel: 3176-2769
macdel.morazan@grupomacdel.com

Factura **ONI**
024-001-01-00083982 **Papel**

Fecha: 27/05/2022 12:50:45p.m. **Boto**
Vendedor: T3U: TIENDA BLV. MORAZAN **mano**
Codigo: 213880
Nombre de Cliente:

CONSEJO NACIONAL DE INVERSIONES

RTN: 08019016879359

DESCRIPCION PRODUCTO

Cant	Codigo	Precio U	Des/Reb	Total
1	1004342	L.617.39	L.0.00	L.617.39

TOALLA INTEF DOBLADA ECOLOGICA 250H!

Subtotal sin descuento:	L.617.39
Descuentos y rebajas:	L.0.00
Importe Exonerado:	L.0.00
Importe Exento:	L.0.00
Importe Gravado 18%:	L.0.00
Importe Gravado 15%:	L.617.39
I.S.V. 18%:	L.0.00
I.S.V. 15%:	L.92.61

TOTAL A PAGAR: L.710.00

SETECIENTOS DIEZ Y 00 / 100
LEMPIRAS

Cod.	Forma de Pago	Monto Cobrado
PROM	POS Promerica	710.00

No. de Orden de Compra Exenta:
No. Constancia del Reg. de Exonerados:
No. Identificación Registro SAG:

Caja: Caja Morazan
Facturador: TG J MORAZAN
Folio R1: 213213CA77784

Fecha Límite Emisión: 03/12/2022
Rango Autorización: del 024-001-01-00076001
CAI: al 024-001-01-00093000
D1F217-F158E 2-3545BC-D74008-313CF6-82
original:cliente copia:emisor

COMPRA EN LÍNEA

www.macdelexpress.hn

SIGUENOS:

tecnología para incrementar la productividad, calidad, y promoviendo la inclusión de Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES), así como productores agrícolas nacionales, en las cadenas de valor de las empresas exportadoras que operen en los parques. Los inversionistas en estos parques gozarán de los mismos beneficios y garantías establecidos en la presente Ley. Un Reglamento Especial elaborado por la Secretaría Técnica de Planificación y Cooperación Externa (SEPLAN) establecerá las modalidades, requisitos y alcances de este tipo de inversión dentro del Marco de la Ley para el establecimiento de una Visión de país y la adopción de un Plan de Nación para Honduras.

ARTICULO 48.- Ninguna autoridad estará facultada para exigir el nombramiento de representantes de nacionalidad hondureña o residentes en Honduras para la emisión de documentos, permisos o registros necesarios para viabilizar la inversión. Se exceptúan de esta disposición las empresas sujetas a un régimen de regulación especial tales como entidades del sector financiero, calificadoras de riesgo, empresas remesadoras, cooperativas, empresas de transporte terrestre, empresas dedicadas a la actividad pesquera, agencias aduaneras y las sociedades extranjeras autorizadas para ejercer actos de comercio.

ARTICULO 49.- En los casos que se determinen en el Reglamento de la presente Ley, el Presidente de la República está facultado para declarar que un proyecto de inversión mediante el mecanismo de Alianza Público Privada es de interés nacional, pudiendo en estos casos limitarse la lista de participantes en el proceso de selección a un listado cerrado en el que se deberá incluir únicamente las sociedades de reconocido prestigio y experiencia en la ejecución de los proyectos en particular, y reducirse los plazos en forma discrecional para llevar a cabo dicho proceso por parte de la Comisión para la Promoción de la Alianza Público - Privada (COALIANZA).

Asimismo se autoriza al Presidente para suscribir convenios de cooperación con otros Estados para la ejecución de proyectos de Alianza Público Privada en las cuales participen entidades estatales extranjeras. En estos casos es lícita la subcontratación de operadores para los proyectos y no se requerirá de autorización por parte de la Comisión para la Promoción de la Alianza Público - Privada (COALIANZA). No obstante, dicha entidad actuará como asesor en los procesos de negociación de dichos convenios.

La Comisión para la Promoción de la Alianza Público - Privada (COALIANZA) podrá constituir fideicomisos de largo plazo, con un fiduciario o una sindicación de fiduciarios, para el estudio, desarrollo, financiamiento y/o operación de proyectos de Asociación Público Privada. Dicho fideicomiso deberá garantizar que inversionistas de diferente capacidad económica tengan la opción de participar en el financiamiento de la Asociación Público Privada. Para ello el fideicomiso deberá contar con un representante de

anual por ventas o servicios realizados a aquellos que suscriban contratos de estabilidad con el Estado de tasa por gestión y mantenimiento de los mismos vigencia del contrato. Los fondos producto de dicha a formar parte de un fideicomiso, cuyos fondos anualmente en partes iguales entre el Consejo Inversiones y la Comisión para la Promoción de la Alianza Público Privada (COALIANZA).

Los fondos que se autoricen del Fideicomiso por parte Comisión para la Promoción de la Alianza Público Privada (COALIANZA) para la Dirección Ejecutiva de Inversiones y la Comisión para la Promoción de la Alianza Público Privada con el Estado.

ARTICULO 51.- Los plazos para agotar negociación, conciliación y mediación, a que se refieren deberán establecer en el Reglamento de la misma para la realización de transacciones en las que intervengan particulares y el Estado o los particulares entre sí, con los estándares de seguridad exigidos por la Comisión de Bancos y Seguros.

Los contratos suscritos por medios electrónicos te válidos que aquellos que fueren suscritos mediante firma autógrafa. Los tribunales deberán presumir en contrario, la buena fe de las partes que los hay a estos la misma validez que a los contratos privados las personas jurídicas tanto públicas como privadas o extranjero y las cámaras de comercio empresariales, que previa solicitud, sean autorizadas Nacional de Bancos y Seguros de conformidad a la que se emita.

ARTICULO 54.- El Congreso Nacional en consulta con la Secretaría de Estado en el Despacho de Hacienda deberá aprobar el presupuesto requerido para operaciones del Consejo Nacional de Inversiones en el año siguiente. El Consejo Nacional de Inversiones deberá preparar la consideración su anteproyecto de presupuesto posteriores.

ARTICULO 55.- Las sociedades mercantiles en el extranjero podrán incorporarse en Honduras en el Registro Mercantil de

TOBACCO & CO S. de R.L. de C,V,

RTN: 07039014650840

Residencial Granada, Carretera Panamericana

Danli, El Paraíso

Tlf: 9937-8637

admon@tobacco-co.com.....CAI:

6CEF5D-D372C8-C14CAE-0654FC-95F55F-C4

FACTURA # 000-002-01-00009779

Tarjeta Mastercard
LARISSA-ZAMORA

27/05/2022

Cliente 20:21:16

CONSEJO NACIONAL DE INVERSIONES

RTN Cite.: 0801-9016-879359

CANT	DESCRIPCION	TOTAL L.
1.00	Leaf By Oscar TORO Connecticut	187.40
1.00	My Way 52X5 ROBUSTO	166.58
	Importe	353.98
	Descuentos y Rebajas	0.00
	Subtotal:	353.98
	Importe Exento	0.00
	Importe Exonerado	0.00
	Importe Gravado ISV 15%	0.00
	Importe Gravado ISV 18%	353.98
	ISV 15% :	0.000
	ISV 18% :	63.716
	Impuestos Total:	63.72
	TOTAL L.	417.70

San: CUATRO CIENTOS DIECISIETE
CON 70/100 US \$

Rango del 000-002-01-00008201 al
000-002-01-00023200 fecha limite 14/02/203

Datos del adquirente exonerado
No Constancia Registro Exonerado: *[Signature]*
No Orden de Compra Exonerado: *[Signature]*
No Registro SAG: *[Signature]*

ORIGINAL: Cliente / COPIA: O.T. Emisor

PARA: ARGENTINA SANTOS 8829-1752
R.TN. 08011980117214

PEPIDON° 155784

DIRECCION: LAS COLINAS, BLOQUE R, UNA CUADRA ANTES
DE VION ABUNDANTE CASA # 2109

PLASE DE ARREGLOS: FURBERE HOMER DE VECADO

ENVIADO POR: _____
HORA DE ENTREGA Y DIA: 25/05/2022

FIRMA *[Signature]*

FLORISTERIA CIRCULO "H"

2da. Ave., entre 5ta. y 6ta. calle, Calle Real de Comayagüela, N° 539
Tels.: 2222-2050, 2222-0082, 2220-7115
R.T.N. 08011980117214

POR LPS. **700.00**

RECIBÍ DE: CONSEJO NACIONAL DE INVERSIONES

LA CANTIDAD DE: SETECIENTOS LPS. EXACTOS

POR: CANCELACION DE FACT. N. 000-001701-00030703

RECIBO N° 2489

DIA	MES	AÑO



FIRMA *[Signature]*

6. Preparar tema para cápsulas para RSS y medios, con voceros de CNI. (PN y Soy Servidor, listo el de Giovanni, esta semana Raquel, dar prioridad al tema Legal).
7. Gira de medios, Expo Inversiones, 2da. Semana de octubre, comienzo, virtual. (PN enviar propuesta).

FIN

Floristeria Circulo "H"

Prop. Rosa Lastenia Bueso Carias
 R.T.N.: 08011980117214
 Bañita Concepción Entre 4 y 5 Calle Casa #539
 Tel.: 2222-2050, 2222-0082 / Cel.: 9857-4569, 8989-1956, 3295-7954
 Email: floristeriacirculo@hotmaill.es
 CAI: A122D1-AE0147-A447B6-A8ACCF-1C3F2D-65
 Registro Autorizado: 000-001-01-00030401 000-001-01-00031650
 Fecha de Recepción: 04/06/2021 - Fecha Limite de Emisión: 04/06/2022

FACTURA

N° 000-001-01-00030703

Facebook Floristeria Circulo H
 Whatsapp 9857-4569

FECHA 25/03/2022

CONTADO CREDITO

Cliente: **CONSEJO NACIONAL DE INVERSIONES** R.T.N. **0801-9016-879359**
 Dirección:

CANT.	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO	DESCUENTOS Y REBAJAS OTORGADOS	TOTAL
1	ARRREGLO FUNEBRE			608.70
TOTAL				608.70

Representaciones NC R.T.N 08011972078434 2222-418385 Cert. N° 9231-15-10500-102

VALOR EN LETRAS SETECIENTOS PES EXACTOS

LA FACTURA ES BENEFICIO DE TODOS "EXIJALA"

N° Correlativo de Orden de Compra Exenta	
N° Correlativo de Constancia de Registro Exonerado	
N° Identificativo del Registro de la S.A.G.	

ORIGINAL: CLIENTE

COPIA: OBLIGADO TRIBUTARIO EMISOR

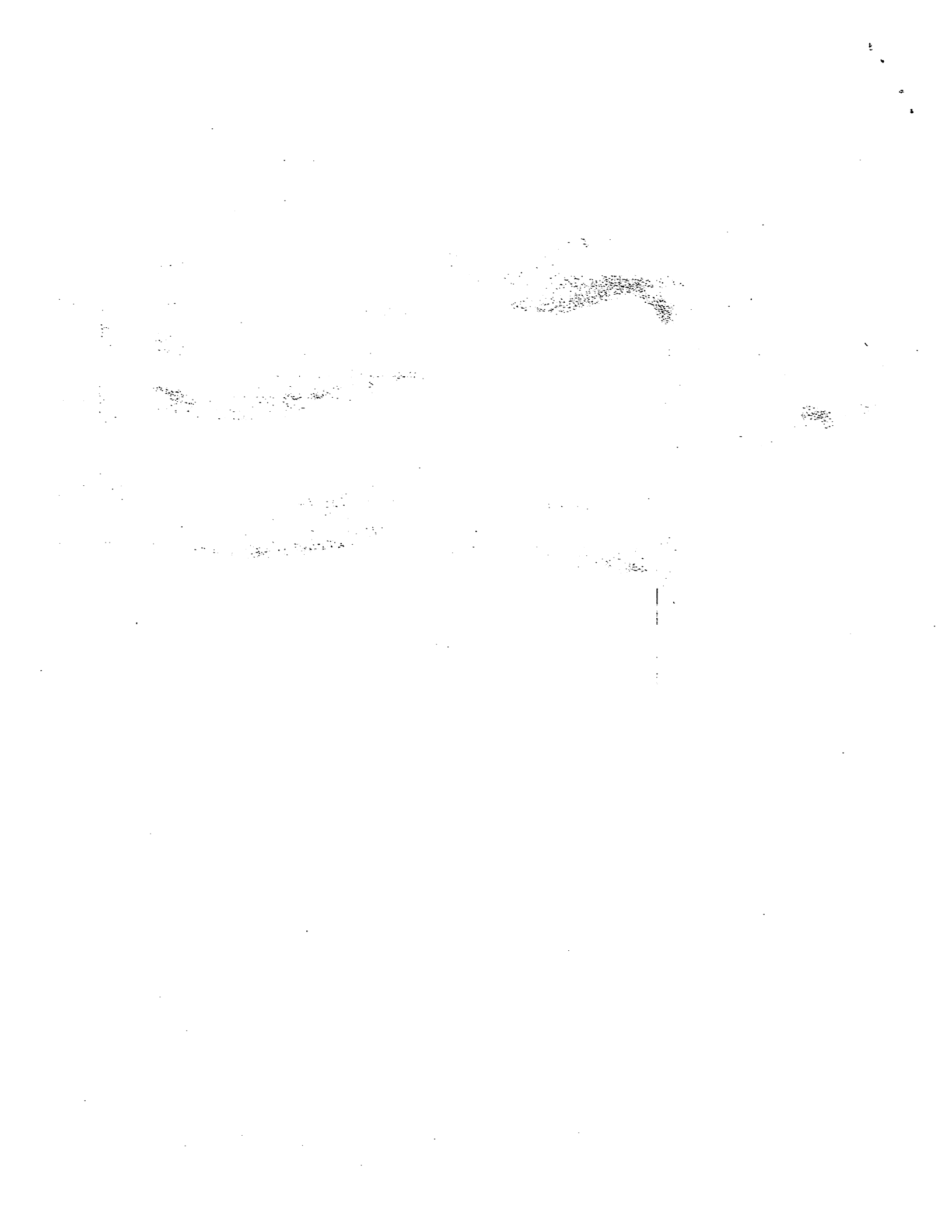


Firma

Cadabm

Importe Exonerado L.
 Importe Exento L.
 Importe Gravado 15% L.
 Importe Gravado 18% L.
 I.S.V. 15% L.
 I.S.V. 18% L.
 TOTAL A PAGAR L.

	608.70
	91.30
	700.00



Pagado a ALLAN 31-5-2022

~~ALLAN~~
CONCESIONARIA VIAL HONDURAS S.A. DE C.V.
RTN: 08019012476578

ESTACION DE PEAJE Zambrano
KM 37 Carretera CA-5 Norte
USUARIO:
RTN:
Fecha: 15.05.2022 Hora: 08:45:36

TICKET DE PAGO

CASETA: 1 - ZAMBRANO
CAJERO: 00257
CARRIL: 05
FOLIO: F105-2766012
SEC: S105-2899589

CLASE: Liviano
IMPORTE: 19.13
TASA U.V.C: 2.87
TOTAL: 22.00

CENTRAL DE EMERGENCIAS
*3333

Traslado PIA - JFS -
LG - DM.

Pagado a ALLAN 31-5-2022

~~ALLAN~~
CONCESIONARIA VIAL HONDURAS S.A. DE C.V.
RTN: 08019012476578

ESTACION DE PEAJE Zambrano
KM 37 Carretera CA-5 Norte
USUARIO:
RTN:
Fecha: 15.05.2022 Hora: 07:50:41

TICKET DE PAGO

CASETA: 1 - ZAMBRANO
CAJERO: 00265
CARRIL: 03
FOLIO: F103-2967456
SEC: S103-3065818

CLASE: Liviano
IMPORTE: 19.13
TASA U.V.C: 2.87
TOTAL: 22.00

CENTRAL DE EMERGENCIAS
*3333

Traslado PIA JFS - LG -
DM.

ARTICULO 13.- La Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Inversiones debe certificar que se cumplió con el trámite establecido en esta Ley y que no se presentó oposición al mismo.

ARTICULO 14.- Inscrita la resolución extendida por la Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Inversiones, en la que se declare que no hubo oposición al Régimen de prevención de conflictos, no caben inscripciones de ningún acto de terceros que puedan afectar el inmueble protegido por esta garantía, excepto los actos realizados voluntariamente por el titular del derecho de propiedad y los mandamientos judiciales.

ARTICULO 15.- Siendo de interés primordial del Estado la atracción, promoción y protección de la inversión nacional y extranjera, en el caso de que se presente oposición a este procedimiento, la disputa sobre el inmueble en que se pretenda desarrollar una inversión y que el valor del inmueble exceda al equivalente en moneda nacional de QUINIENTOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$500,000.00), debe someterse a los siguientes procedimientos por su orden:

- 1) Arreglo directo;
- 2) conciliación y;
- 3) Arbitraje de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Conciliación y Arbitraje.

Quien pretenda solicitar cualquier medida precautoria debiera alianzar y garantizar los daños y perjuicios que se pudieren ocasionar por la misma, rindiendo garantía hipotecaria, bancaria o fianza de por lo menos el cien por ciento (100%) del valor de mercado del inmueble en disputa.

ARTICULO 16.- Los órganos jurisdiccionales competentes no darán trámite a ninguna acción sin que se acredite haber agotado el procedimiento prejudicial establecido en el Artículo anterior.

Antes de someterse a los órganos jurisdiccionales competentes, cualesquiera de las partes a su costo, podrá solicitar a la Comisión Nacional de Inversiones (CNI) la constitución de un fideicomiso sobre el bien en disputa.

CAPITULO IV

REGIMEN DE GARANTIA PARA LA CONCLUSION DE PROYECTOS SOBRE INMUEBLES EN LITIGIO

ARTICULO 17.- Es interés del Estado garantizar la

3) Que el desarrollador haya iniciado los trabajos del mismo; y;

4) Que habiéndose iniciado la construcción del proyecto que no está en posesión del inmueble inicie una administrativa para reclamar la propiedad del bien desarrollada el mismo.

ARTICULO 18.- Cuando concurren la enumeradas en el Artículo anterior, cualquiera de solicitar ante la Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Inversiones, lo siguiente:

1) Que se constituya un fideicomiso a su costo, s con el fin de garantizar:

- a) La continuidad del proyecto;
- b) La recuperación de las inversiones realizadas;
- c) La venta o arrendamiento de las unidades en proceso de construcción.

2) Que la acción judicial o administrativa presente para resolver su pretensión sobre el inmueble se r arbitraje ante un centro de arbitraje de cualquier de comercio del país y bajo sus normas y reglame el tercero que disputa la propiedad del inmueble a la acción judicial o arbitral, este debe indemniza por los daños y perjuicios que le hubiere causado

CAPITULO V

DE LAS GARANTIAS ESPECIALE MECANISMOS DE RESOLUCION DE

SECCION I

DE LOS CONTRATOS DE ESTAB

ARTICULO 19. Podrán solicitar la firma

estabilidad quienes realicen inversiones superi Dos Millones de Dolares de los Estados Un (US\$2,000,000.00), bajo cualesquiera de las moda 1) Que efectúen aportes de capital en una empi por establecerse formalmente en Honduras;

2) Que adquieran acciones de propiedad direc Estado mayores al 50% del total de acciones; o;

3) Las Alianzas Público Privadas.

ARTICULO 20.- Los contratos de esta



R.T.N.08019995363064

INVERSIONES TEXTILES S. DE R.L. DE C.V.

Residencial Suyapita, Bloque "J" Casa 10
Tegucigalpa M.D.C.

Tel: 22130005 / 96962934

E-mail: intexventas@hotmail.com

E-mail: ventas@intex504.com

CAI.
52068D-BC0540-5B40A3-199B2F-BD5C72-7C
FACTURA

Nº 000-001-01-00004588

CLIENTE CONSEJO NACIONAL DE INVERSIONES

RTN: 08019016879359

FECHA: 5/13/2022

CANTIDAD	DESCRIPCION	PRECIO UNITARIO	DESCUENTO Y REBAJA OTORGADO	PRECIO TOTAL
14	MASCARILLAS H80 NEGRAS DOS IMPRESIONES	60.00		840.00
14	MASCARILLAS H80 VERDES DOS IMPRESIONES	60.00		840.00
14	MASCARILLAS H80 AZULES DOS IMPRESIONES	60.00		840.00

UL

DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO LEMPIRAS CON 00/100

*2/16/22
Revisar si ya
se hizo transf.*

IMPORTE EXONERADO	Lps.	0.00
IMPORTE EXENTO	Lps.	
IMPORTE GRAVADO 15%	Lps.	2520.00
IMPORTE GRAVADO 18%	Lps.	
I.S.V. 15%	Lps.	378.00
I.S.V. 18%	Lps.	
TOTAL A PAGAR	Lps.	2898.00

CREDITO



[Signature]
Por INTEX

Firma del Cliente

Datos del Adquiriente Exonerado

No. Orden de Compra Exenta: _____

No. Const. de Reg. de Exonerados: _____

No. Reg. de la SAG: _____

Fecha limite de Emision: 15 / 12 / 2022

Original: Cliente Copia 1: Obligado Tributario Emisor Copia 2: Archivo

LA FACTURA ES A BENEFICIOS DE TODOS "EXIJALA"

Rango Autorizado: No. 000-001-01-00004501 al No. 000-001-01-00005000

GRAFICOS TEGUCIGALPA S DE R.L. TEL. 2332-4861 - 2339-4104 R.T.N. 08019005471588 CERTIFICADO: 9231-14-10500-96

